

Informe Secretarial: 23 de junio de 2022. Señor Juez a su despacho, la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria a continuación del proceso originario de la misma, que hace el demandado señor EDUAR RAFAEL PACHECO SOLANO, a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia. Sírvasse Proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ.
Secretario.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS Rad. 2022-00031
Rad Proceso:	2005-00026 (Fijación de Cuota Alimentaria)
Demandante:	JESUS DAVID PACHECO COLLAZOS.
Demandado:	EDUAR RAFAEL PACHECO SOLANO

Revisado el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. procederá a inadmitir la demanda en razón a que presenta las siguientes inconsistencias:

1. No cumple con el requisito del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., y con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda no se aportaron los canales digitales o direcciones electrónicas donde deben ser notificados las partes y sus apoderados.
2. En atención a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículos 6 y 8, no fue acreditado simultáneamente a la presentación de esta solicitud, el envío de la misma y sus anexos por medio electrónico a los señores JESUS DAVID PACHECO COLLAZOS y MILY COLLAZOS GUETTE.

De esta manera, se incumple con las exigencias de los requisitos de la demanda, aunado a los especiales del Decreto Legislativo 806 de 2020 las cuales están contempladas como causal de inadmisión de la demanda, en

medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se mantendrá en secretaría la presente demanda por el término de 5 días a fin de que el actor subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de exoneración de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el termino de 5 días a fin de que sea subsanado los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 14 del 24 de JUNIO de
2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario